



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios*

---

**2010/0051(COD)**

18.5.2010

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión  
(COM(2010)0083 – C7-0073/2010 – 2010/0051(COD))

Ponente de opinión: Antolín Sánchez Presedo

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) Las competencias de ejecución pueden adaptar o actualizar determinados elementos no esenciales de un acto de base, pero no pueden extenderse hasta completar o modificar dichos elementos, dado que, en tales casos, es aplicable el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.***

Or. en

### Enmienda 2

#### Propuesta de Reglamento Considerando 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) En el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión estaba regulado por la Decisión 1999/468/CE de 28 de junio de 1999.

(2) En el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión estaba regulado por la Decisión 1999/468/CE de 28 de junio de 1999. ***Se ha de poner fin a este arreglo para cumplir los requisitos derivados de la última reforma de los Tratados.***

Or. en

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé que el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

##### *Enmienda*

(3) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé que el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. ***Tal control no excluye ni limita el control democrático resultante de las disposiciones referentes a los principios democráticos, las condiciones que rigen el funcionamiento de las instituciones y la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos, entre otras normas, en los artículos 5, 10, 11 y 13 del Tratado de la Unión Europea y en el Protocolo n° 2 de los Tratados.***

Or. en

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) Es necesario garantizar que los procedimientos de ***dicho*** control sean claros, eficaces y proporcionales a la naturaleza de los actos de ejecución, y que reflejen los requisitos institucionales del Tratado, así como la experiencia adquirida y la práctica común seguida en la aplicación de la Decisión 1999/468/CE.

##### *Enmienda*

(4) Es necesario garantizar que los procedimientos de control sean claros, eficaces y proporcionales a la naturaleza de los actos de ejecución, y que reflejen los requisitos institucionales del Tratado ***y la igualdad entre el Parlamento Europeo y el Consejo en lo concerniente a todos los actos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario***, así como la experiencia adquirida y la práctica común seguida en la aplicación de la Decisión 1999/468/CE.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) En los actos de base que requieran el control de los Estados miembros sobre la adopción de los actos de ejecución por la Comisión, es conveniente que, a efectos de dicho control, se creen comités compuestos por los representantes de los Estados miembros y presididos por la Comisión.

#### *Enmienda*

(5) En los actos de base que requieran el control de los Estados miembros sobre la adopción de los actos de ejecución por la Comisión, es conveniente que, a efectos de dicho control, se creen comités compuestos por los representantes de los Estados miembros y presididos por la Comisión, **y con observadores del Consejo y del Parlamento Europeo.**

Or. en

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) *El* Parlamento Europeo y *el* Consejo serán informados **regularmente** de las deliberaciones del Comité.

#### *Enmienda*

(12) **Con el fin de asegurar el pleno respeto de las funciones del** Parlamento Europeo **y del Consejo establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, éstos** serán informados **oportuna y plenamente** de las deliberaciones del Comité, **con tiempo suficiente antes de la adopción de cada medida.**

Or. en

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

*Texto de la Comisión*

*(14) Deberá derogarse la Decisión 1999/468/CE. Para garantizar la transición entre el régimen establecido en la Decisión 1999/468/CE y el presente Reglamento, las referencias contenidas en la legislación existente a los procedimientos establecidos en dicha Decisión, con la excepción del procedimiento de reglamentación con control del artículo 5 bis, se considerarán referencias a los procedimientos correspondientes establecidos en el presente Reglamento. Los efectos del artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE se mantendrán en lo que respecta a los actos de base existentes que se refieren a dicho artículo.*

*Enmienda*

*suprimido*

Or. en

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Artículo 1

*Texto de la Comisión*

El presente Reglamento establece las normas y los principios generales que regulan las modalidades que se aplicarán en los casos en que un acto jurídicamente vinculante de la Unión (denominado en lo sucesivo “acto de base”) requiera que la adopción de actos de ejecución *vinculantes* por la Comisión esté sometida al control de los Estados miembros.

*Enmienda*

El presente Reglamento establece las normas y los principios generales que regulan las modalidades que se aplicarán en los casos en que un acto jurídicamente vinculante de la Unión (denominado en lo sucesivo «acto de base») **establezca la necesidad de condiciones uniformes de aplicación** y requiera que la adopción de actos de ejecución por la Comisión esté sometida al control de los Estados miembros.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Cuando se necesiten actos no legislativos de aplicación general para completar o modificar determinados elementos no esenciales del acto de base, será aplicable el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.***

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El procedimiento de examen **sólo** se aplicará para la adopción de:

2. El procedimiento de examen se aplicará para la adopción de:

Or. en

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. En cuanto a las demás medidas de ejecución y a las medidas de ejecución mencionadas en el apartado 2 para las que se considere adecuado, se **aplicará** el procedimiento consultivo.

3. En cuanto a las demás medidas de ejecución y a las medidas de ejecución mencionadas en el apartado 2 para las que se considere adecuado, se **podrá aplicar** el procedimiento consultivo.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

#### *Enmienda*

2. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión, ***así como por observadores del Consejo y del Parlamento Europeo.***

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

5. El Presidente podrá obtener el dictamen del Comité por el procedimiento escrito. Enviará a los miembros del Comité el proyecto de medidas sobre el que se les solicita el dictamen y fijará un plazo en función de la urgencia del asunto. Se considerará que los miembros del Comité que no se hayan opuesto ni abstenido expresamente antes de la expiración del plazo fijado han otorgado su acuerdo tácito al proyecto de medidas.

#### *Enmienda*

5. El Presidente podrá obtener el dictamen del Comité por el procedimiento escrito. Enviará a los miembros del Comité ***y a los observadores*** el proyecto de medidas sobre el que se les solicita el dictamen y fijará un plazo en función de la urgencia del asunto. Se considerará que los miembros del Comité que no se hayan opuesto ni abstenido expresamente antes de la expiración del plazo fijado han otorgado su acuerdo tácito al proyecto de medidas.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 6 bis*

#### *Objeción a los proyectos de medidas de ejecución*

*1. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulare una objeción al proyecto de medidas de ejecución cuya adopción se considere y que se hayan sometido a un comité en virtud de un acto de base aprobado con arreglo al artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por considerar que dichas medidas rebasarían las competencias de ejecución conferidas en el acto de base, la Comisión volverá a examinar el proyecto de medidas de ejecución.*

*2. Teniendo en cuenta las razones de la objeción y respetando los plazos del procedimiento en curso, la Comisión presentará al Comité un nuevo proyecto de medidas o presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta basada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*3. La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las medidas que tiene intención de adoptar y de las razones para hacerlo.*

Or. en



## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e bis) las posiciones de los miembros del Comité y las declaraciones sobre las razones en que se basan;*

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El Parlamento Europeo y el Consejo tendrán acceso a la información mencionada en el apartado 1.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo *se beneficiarán de igualdad de* acceso a la información mencionada en el apartado 1. *A tal efecto, se enviará al Parlamento Europeo y al Consejo toda la información a que se refiere el apartado 1, dentro de los mismos plazos y en las mismas condiciones que en el caso de los miembros del Comité.*

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 8 bis*

*Informe anual sobre el ejercicio de las competencias de ejecución*

*La Comisión presentará anualmente a los Estados miembros un informe sobre el*

*ejercicio de las competencias de ejecución conferidas a la Comisión con arreglo al artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los Estados miembros también tendrán la oportunidad de presentar sus observaciones, que se adjuntarán en anexo al informe.*

*El informe anual, junto con el anexo, se enviará al Parlamento Europeo, a los Parlamentos nacionales, al Consejo Europeo y al Consejo, y también se transmitirá al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.*

Or. en

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 8 ter*

##### *Armonización del acervo*

*Antes del [...], la Comisión revisará los actos de base adoptados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento con vistas a adaptar dichos actos a las nuevas normas sobre competencias delegadas y de ejecución establecidas en los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el progreso de dicha revisión. Cuando proceda, dichos informes irán acompañados de propuestas legislativas.*

Or. en

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 9

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 9*

*suprimido*

*Derogación de la Decisión 1999/468/CE*

*Queda derogada la Decisión  
1999/468/CE.*

*El artículo 5 bis de la Decisión derogada  
seguirá surtiendo efecto con respecto a los  
actos de base existentes que hagan  
referencia a dicho artículo.*

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 10

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 10*

*suprimido*

*Adaptación de los actos de base existentes*

*1. Cuando los actos de base adoptados  
antes de la entrada en vigor del presente  
Reglamento prevean el ejercicio de las  
competencias de ejecución por la  
Comisión de conformidad con la Decisión  
1999/468/CE, se aplicarán las reglas  
siguientes:*

- a) las referencias al artículo 3 de la  
Decisión 1999/468/CE se entenderán  
como referencias al artículo 4 del  
presente Reglamento;*
- b) las referencias a los artículos 4 y 5 de  
la Directiva 1999/468/CE se entenderán  
como referencias al artículo 5 del  
presente Reglamento;*
- c) las referencias al artículo 6 de la  
Decisión 1999/468/CE se entenderán*

*como referencias al artículo 6 del presente Reglamento;*

*d) las referencias a los artículos 7 y 8 de la Decisión 1999/468/CE se entenderán como referencias al artículo 8 del presente Reglamento;*

*2. Los artículos 3 y 7 del presente Reglamento se aplicarán a todos los comités existentes.*

Or. en

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 12 bis*

##### *Revisión*

*Dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, y teniendo en cuenta las aportaciones de los Estados miembros, la Comisión presentará un informe general sobre los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y, cuando proceda, presentará una nueva propuesta legislativa.*

Or. en

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*El artículo 10 del presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de diciembre de*

*suprimido*

*2010.*

Or. en